



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N. ° 2019-01077-00

Se incorpora la constancia de citación para la notificación personal y el aviso remitidos a la demandada, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que los formatos contienen los elementos de la notificación según los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, pero el envío se hizo conforme al Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos. En tal sentido, se advierte que la notificación se deberá realizar conforme a las normas del Decreto 806 de 2020 o del Código General del Proceso, a elección, pero sin hacer uso de ambas normatividades a la vez.

Asimismo, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y deberá allegar la constancia de recibido del mensaje de datos.

En el mismo sentido, dado que se aportó la dirección de correo electrónico de notificación de la demandada, no se accederá a autorizar el emplazamiento, hasta tanto se intente la notificación en dicha dirección en debida forma.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones para la notificación de la demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

De otro lado, de conformidad con el artículo 129, en concordancia con el inciso 3° del parágrafo del artículo 44 del CGP, visto el escrito presentado por el demandante el día 06 de diciembre de 2021, observa el Despacho que es procedente iniciar incidente de sanción al cajero pagador de la empresa PREBEL S.A.

Consecuente con lo anterior, del escrito SE CORRE TRASLADO, por el término de tres (3) días, a la parte incidentada, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene (Art. 129, inciso 3, CGP), para lo cual se requiere a la parte demandante para que notifique personalmente al incidentado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

081

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb7a087bb504706f324bec4c6bb377e6acad5ac2099202b151e65d11e252efb**

Documento generado en 13/05/2022 11:29:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**